



Roj: **SAP MU 998/2019 - ECLI: ES:APMU:2019:998**

Id Cendoj: **30016370052019100205**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Cartagena**

Sección: **5**

Fecha: **07/05/2019**

Nº de Recurso: **25/2019**

Nº de Resolución: **86/2019**

Procedimiento: **Penal. Apelación de juicio de faltas**

Ponente: **JOSE FRANCISCO LOPEZ PUJANTE**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

**AUD.PROVINCIAL SECCION N. 5**

**CARTAGENA**

**SENTENCIA: 00086/2019**

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA**

**SECCIÓN 5ª - CARTAGENA**

**ROLLO: 25/2019**

**S E N T E N C I A Nº 86**

En Cartagena, a 7 de mayo de 2019.

El lltmo. Sr. D. José Francisco López Pujante, Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia, Sección Quinta, ha visto en grado de apelación las presentes actuaciones del orden penal, rollo nº 25 de 2019 dimanantes del procedimiento por delito leve nº 12 de 2018 del Juzgado de Instrucción nº 5 de San Javier por el supuesto delito leve de apropiación indebida, en el que ha sido parte, como denunciante, Dña. Elvira , y en calidad de denunciada, Dña. Encarna , en virtud del recurso de apelación interpuesto por ésta última contra la Sentencia de fecha 17 de octubre de 2018 , dictada en el referido procedimiento.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero** : El Juzgado de Instrucción nº 5 de San Javier, con fecha 17 de octubre de 2018, dictó Sentencia en los autos de que este rollo dimana, declarando probados los siguientes hechos: "que en enero del año en curso, la denunciante, Dª Elvira , prestó a la acusada, Dña. Encarna , un elevador de coche para niños, el cual, a día de hoy, no le ha sido devuelto, pese a que aquélla, a través de una amiga en común, se lo haya pedido que se lo devolviera".

**Segundo** : En el fallo de dicha resolución se condenaba a la acusada como autora de un delito leve de apropiación indebida del art. 253.2 del CP a la penas de treinta días de multa con cuota diaria de cuatro euros, con la responsabilidad personal subsidiaria legalmente prevista en caso de impago, así como a que indemnizara a la denunciante en la cantidad de 16 euros, más intereses y al pago de las costas.

**Tercero** : Contra la anterior Sentencia se interpuso, para ante esta Audiencia Provincial, Sección Quinta, RECURSO DE APELACIÓN por Dña. Encarna , admitido en ambos efectos, y en el que se expuso por escrito y dentro del plazo que al efecto le fue conferido, la argumentación que le sirve de sustento, dándose seguidamente a la causa, por el Juzgado de primer grado, el trámite dispuesto en el artículo 976, en relación con los artículos 790 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , con traslado del escrito de recurso al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas para impugnación y plazo común de diez días, remitiéndose seguidamente los autos a este Tribunal, formándose el correspondiente rollo y designándose Magistrado por turno a fin de conocer dicho recurso, que ha quedado para Sentencia sin celebración de vista.



**Cuarto** : En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

## HECHOS PROBADOS

**Único** : Se aceptan los hechos declarados probados en la Sentencia apelada, debiendo tenerse por reproducidos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero** : Desfavorable acogida debe merecer el recurso de apelación interpuesto, por ser ajustada a derecho la Sentencia apelada, que debe ser confirmada por sus propios y acertados fundamentos, que este órgano "ad quem" hace suyos, por compartirlos plenamente, y que no resultan desvirtuados, en modo alguno, por medio de las alegaciones que se realizan en el escrito de interposición del recurso. En efecto, de la lectura del acta del juicio y de la documental obrante en los autos han de alcanzarse las mismas conclusiones a las que, de forma razonada y razonable, llega el Juzgador "a quo", por medio de su objetiva e imparcial valoración de la prueba practicada en el plenario, realizada desde la privilegiada posición que otorga el cumplimiento de los principios de inmediación y oralidad, debiendo prevalecer tal valoración probatoria frente a la del apelante, que es lógicamente subjetiva y comprensiblemente interesada, al ser realizada en el legítimo ejercicio del derecho de defensa de intereses de parte.

En efecto, la apelante, alega esencialmente en su recurso que todo obedece al despecho que la denunciante siente con respecto a la denunciada, originado, al parecer, por una serie de circunstancias que narra con relación al extravío de un documento nacional de identidad. Estas alegaciones, como es de ver, no sólo están carentes de toda prueba (pues la apelante no compareció ni propuso prueba alguna en el acto de la vista) sino que tampoco tienden a desvirtuar los razonamientos empleados por el juez de instrucción en la sentencia apelada, por lo que procede la confirmación de la misma.

**Segundo** : Procede, por lo expuesto en el precedente ordinal, la desestimación del recurso de apelación interpuesto y la confirmación de la Sentencia apelada, declarando de oficio las costas de esta alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y 240.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal .

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

En nombre de S.M. el Rey

## FALLO

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Dña. Encarna contra la Sentencia de fecha 17 de octubre de 2018, dictada por el Juzgado de Instrucción nº 5 de San Javier en el procedimiento por delito leve seguido en el mismo con el nº 12 de 2018 , debo **CONFIRMAR Y CONFIRMO** la resolución recurrida en todos sus extremos, declarando de oficio las costas de esta alzada.

**No** tífquese esta Sentencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 248.4ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial , y, con certificación de la presente para su ejecución, devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, dictada en el rollo de apelación penal núm. 25/2019, lo pronuncio, mando y firmo.